



Nombre de alumnos: Lisseth Jakeline Abarca Garcia

Nombre del profesor: Sergio Alejandro Vellamin

Nombre del trabajo: Mapa Conceptual

Materia: Derecho Procesal.

Grado: 5°

Grupo: "C"

Comitán de Domínguez, Chiapas a 07 de abril del 2021.

Medidas Cautelares

Concepto

Las medidas cautelares son disposiciones judiciales que se dictan para garantizar el resultado de un proceso y asegurar el cumplimiento de la sentencia, evitando la frustración del derecho del peticionante derivada de la duración del mismo.

Caracteres

La doctrina ha asignado una gran variedad de notas distintivas a las medidas cautelares. Aquí Enunciaremos en primer término las más corrientes, para luego tratar brevemente las Restantes características.

Accesoriedad

Existe en todas las medidas cautelares, incluso en aquellas que han dado en denominarse autónomas. Son un accesorio o instrumento de otro proceso, ya sea actual, ya sea futuro. Se otorgan siempre en razón de una pretensión principal que se quiere salvaguardar, pues aún las medidas autónomas deben estar referidas a un derecho controvertido cuyo reconocimiento se quiere lograr en virtud del ejercicio de una acción en juicio.

MEDIDAS CAUTELARES

Provisionalidad

Esta es tal vez la nota más distintiva de las medidas cautelares y también aquella que encuentra coincidencia en la gran mayoría de los autores.

Inaudita Parte

En los procesos cautelares el trámite es esencialmente sumario y por ende la resolución en él tomada tiene una impronta de superficialidad en cuanto a la verdad de la pretensión deducida.

Requisitos de las medidas Cautelares.

Los peculiares caracteres de las medidas cautelares exigen el cumplimiento de ciertos Requisitos para su procedencia,. La doctrina tradicional los ha agrupado en la clásica trilogía de: verosimilitud en el derecho, peligro en la demora y provisión de contra cautela.

MEDIDAS CAUTELARES

Verosimilitud en el Derecho

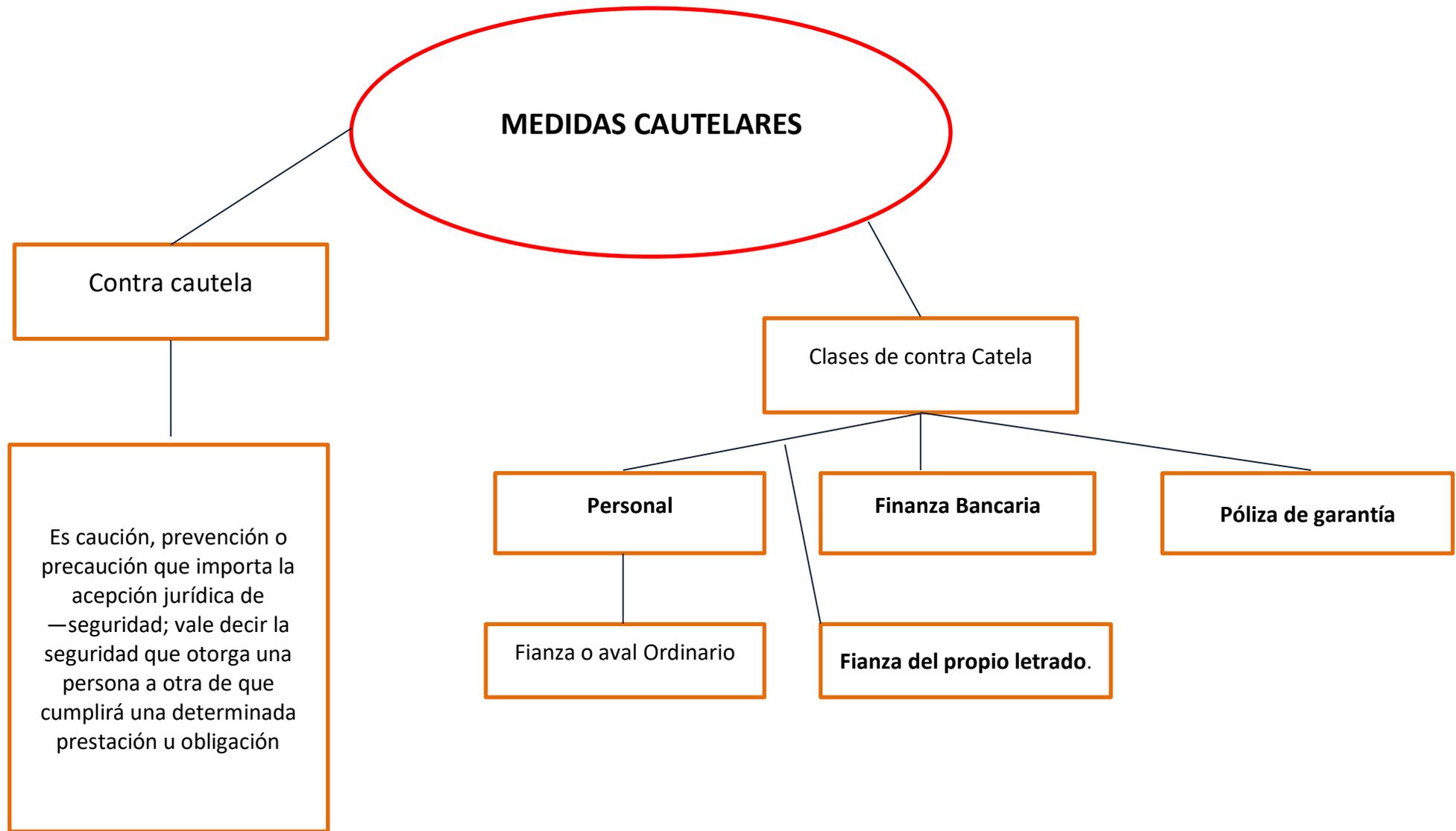
Esta nota de sumariedad y falta de contradicción exigen acreditar un alto grado de Probabilidad, entendida ésta como —posibilidad razonable de que se reconozca en la Sentencia definitiva la certeza de verdad del derecho o pretensión deducido en el marco del Juicio

Presunción

Se denomina presunción, en derecho, a una ficción jurídica a través de la cual se establece un mecanismo legal automático que considera que un determinado hecho, o un determinado acontecimiento, se entiende probado simplemente por darse los presupuestos para ello.

Peligro en la Demora

Constituye éste el peligro probable de que la tutela jurídica definitiva que pretende el Accionante sea reconocida en la sentencia definitiva, se pierda y la decisión final no pueda hacerse efectiva por el transcurso del tiempo.



MEDIDAS CAUTELARES

La caución juratoria como contracautela.

La caución juratoria es el arbitrio en virtud del cual el solicitante de la medida cautelar manifiesta -las más de las veces por intermedio de su representante convencional- que se hace responsable de los daños y perjuicios que la medida cautelar pudiera ocasionar para el caso de que haya sido trabada sin derecho.

La exoneración de contracautela

Es una institución especial en virtud de la cual se exime a ciertos sujetos procesales de la obligación de prestar seguridad.

Competencia

Se establece la obligatoriedad del Juez de apartarse de entender en medidas cautelares referidas a asuntos en los que carece de competencia, deja no obstante a salvo la validez de las medidas, aunque fueran ordenadas por un juez incompetente, sin que ello signifique la prórroga de la jurisdicción a su favor

MEDIDAS CAUTELARES

Responsabilidad derivada del otorgamiento de una medida cautelar.

Hemos visto que esa responsabilidad es extracontractual y legal, independiente de toda convención o cláusula penal entre las partes, y también Pero asimismo comprometen la responsabilidad extracontractual del juez que las dictara, por mal desempeño en sus funciones, para el caso en que las medidas sean decretadas sin la contracautela suficiente, o sin derecho, o si resulta excesiva o desproporcionada

Las medidas cautelares en el ámbito del Mercosur

Las medidas cautelares se rigen de ordinario por el Código Procesal Civil. Sin embargo, no deben perderse de vista las normas establecidas por los tratados internacionales, sobre todo aquellos que regulan las cuestiones relacionadas con el derecho de la Integración, y que constituyen modificaciones sustanciales al régimen establecido por la ley procesal interna.

Consideración particular de ciertos tipos de procesos.

En este sentido se deben hacer ciertas consideraciones. Así, si bien en toda clase de juicios se debe cuidar que la ejecución de una medida cautelar no devengue en un adelantamiento indebido del resultado del proceso, sino tan solo signifique el aseguramiento de dicho resultado, es en los juicios ordinarios donde este extremo es más rigurosamente exigido.

